

SE CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 10 del anexo II del Convenio.
2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, la disposición, los materiales del buque y el estado de todo ello son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple con las prescripciones aplicables del anexo II del Convenio.
3. Que se ha facilitado al buque un manual de conformidad con las normas aplicables a los procedimientos y medios cuya necesidad indican las reglas 5, 5A, y 8 del anexo II del Convenio, y que los medios y el equipo del buque prescritos en dicho manual son satisfactorios en todos los sentidos y cumplen con las prescripciones aplicables de dichas normas.
4. Que el buque es apto para el transporte a granel de las sustancias nocivas líquidas indicadas a continuación, siempre y cuando se observen todas las disposiciones de orden operacional del anexo II del Convenio que sean pertinentes.

Sustancias nocivas líquidas	Condiciones de transporte (números de los tanques, etc.)

Sigue en páginas adicionales firmadas y fechadas *

* Téchese según proceda.

El presente certificado es válido hasta el a reserva de que se efectúen los pertinentes reconocimientos de conformidad con la regla 10 del anexo II del Convenio.

Expedido en (Lugar de expedición del certificado)

a 19 (Fecha de expedición) (Firma del funcionario que, debidamente autorizado, expide el certificado)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES E INTERMEDIOS

Se certifica que en el reconocimiento prescrito en la regla 10 del anexo II del Convenio se ha comprobado que el buque cumple con las disposiciones pertinentes del Convenio.

Reconocimiento anual: Firmado (Firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar
Fecha
(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/intermedio: Firmado (Firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar
Fecha
(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/intermedio: Firmado (Firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar
Fecha
(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado (Firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar
Fecha
(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

* Téchese según proceda.

Las presentes enmiendas entrarán en vigor el 6 de abril de 1987, de conformidad con el artículo 16, 2, g), ii), del Convenio.

Madrid, 19 de enero de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1982 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1986, páginas 42273 y 42274, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, donde dice: «La decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 1986...», debe decir: «La decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 1986...».

ANEXO

Donde dice:

«PE (1986)	Países de origen
64.01.11 - 99	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, India, Japón, Malasia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Taiwán.»
64.02.60 - 99	

Debe decir:

«PE (1986)	Países de origen
64.01.11 - 99	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, India, Japón, Malasia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Taiwán.»

Donde dice:

«... 70.13.20, 42 - 50, 92 - 98. ... 85.45.05... ... 85.51.ex.12... ... 84.52.20, 30, 40, 85.	85.19.01 - 99 Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Polonia, Singapur, Taiwán.
92.11 ex.A, ex.B»	

Debe decir:

«... 70.13.ex.20, ex.42 - ex.50, ex.92 - ex.98 (6). ... 84.45.05... ... 84.51.ex.12... ... 84.52.20, ex.30, ex.40, ex.89 (7).	85.19.01 - 99 Japón, Taiwán, Hong-Kong, Corea del Sur, Estados Unidos, Méjico, Polonia, República Democrática Alemana.
92.11.ex.A, B»	

Añadir las notas:

- (6) Sólo sujetos en vidrio soplado o prensado con excepción de los biberones y los acuarios.
- (7) Sólo máquinas de contabilidad no electrónica y cajas registradoras con dispositivo de totalización no electrónicas.